

Expte. B-107-07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA – Proyecto de Ordenanza Ref: Adhesión al Régimen de la Ley N° 13.656 de Promoción Industrial.-

**VISTO:**

La sanción y promulgación de la nueva ley de Promoción Industrial Provincial Nro. 13.656 que reemplaza la ley 10.547 ; y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de adherir a los términos de la nueva normativa para favorecer la radicación, ampliación de plantas y/o incorporación de procesos productivos con el fin de acceder a beneficios tributarios y franquicias que coadyuven al desarrollo integral y armónico de la economía regional, a promover el empleo, a lograr un desarrollo geográfico equilibrado, a localizar diferentes agrupamientos industriales, así como empresas de servicios para la industria, a mejorar capacitación de la mano de obra, vincular la industria con el sistema provincial de innovación tecnológica, ayudar a preservar el medio ambiente, fijar incentivos a las pequeñas y medianas industrias y mejorar la competitividad de la industria local;

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Novena Sesión Ordinaria realizada el día 21 de agosto de 2007 aprobó por unanimidad la siguiente**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase a la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO adherida al Régimen de la Ley Nro.--  
----- 13.656 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalen en el  
----- partido de Pergamino ó amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición, siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al Régimen Promocional Provincial, y por idéntico plazo al que se le haya acordado.

Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que no reúnan el requisito de acogimiento al Régimen de Promoción Industrial Provincial, cuya instalación ó ampliación, a juicio del D.E., sea de interés para el Partido, requiriéndose en éste último caso un 20% adicional de superficie cubierta.

**ARTÍCULO 3º:** Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente se podrán otorgar -----  
----- respecto de los siguientes tributos, y por un plazo máximo de 10 años, de acuerdo a lo que determine la reglamentación:

- a) *Tasa por habilitación de Comercios e Industrias.*
- b) *Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.*
- c) *Tasa por Inspección Veterinaria.*
- d) *Derecho de Construcción.*
- e) *Derecho de Publicidad y Propaganda.*
- f) *Tasa por Servicios Varios.*

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior sólo se otorgará el beneficio tributario contemplado en el punto d).-

**ARTÍCULO 4º:** La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá -  
----- cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Pergamino.

**ARTÍCULO 5º:** Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el Artículo 3º y por el ----  
----- plazo que las mismas se otoguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.

- b) Devolución de todos los importes y pagos de tasas con que hubiera resultado beneficiada por la aplicación de la franquicia anual, vigente desde el momento en que se constate el incumplimiento.
- c) Multas hasta 500 sueldos mínimos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6º:** Derógase la Ordenanza Nro. 6.373/06 y toda otra disposición que se oponga a la -----  
----- presente. Las franquicias y los beneficios que se hubieren otorgado, continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas y hasta el cumplimiento de sus respectivos pagos

**ARTÍCULO 7º:** Autorízase al D.E. a firmar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a fin de disponer -----  
----- de inmuebles de dominio privado provincial para su afectación a uso industrial, construcción, refuncionalización de predios industriales sin destino específico, de parques industriales ó sectores industriales planificados ó localizaciones industriales.

**ARTÍCULO 8º:** El Municipio y el Poder Ejecutivo Provincial podrán suscribir convenios con empresas --  
----- prestadoras de servicios públicos para otorgar descuentos en las prestaciones a empresas adheridas a la Ley 13.656.-

**ARTÍCULO 9º:** Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente Ley; los proyectos de inversión -----  
----- presentados por las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos legales:

- a) Ser propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En este último caso las mismas deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes.
- b) Realizar actividades consideradas prioritarias por el Plan de Desarrollo Industrial vigente; excepción hecha de las micro y pequeñas empresas para las cuales todas las actividades de transformación física, química o físico-químicas realizadas dentro de su establecimiento están alcanzadas por los beneficios de la presente Ley.
- c) Que se trate de una planta nueva; o de la ampliación de una ya existente donde el incremento de la capacidad teórica de producción necesaria para ser sujeto de los beneficios deberá ser como mínimo del cincuenta (50) por ciento. En el caso de las incorporaciones de un nuevo proceso productivo la nueva inversión deberá ser superior al treinta (30) por ciento del valor del activo fijo existente según libros a moneda constante o valor de mercado, de los dos el mayor.  
No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales;
- d) Que se trate de un traslado de una planta ya existente a un Parque Industrial, Sector Industrial Planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobados por el Municipio, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta.
- e) Que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, sociales u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios en forma definitiva;
- f) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Laborales;
- g) Para caracterizar a la Mipymes se seguirán los criterios que se establezcan reglamentariamente por la autoridad provincial de aplicación;
- h) Para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos, los proyectos deberán tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra.

**ARTÍCULO 10º:** El Municipio instrumentará asistencia en la gestión de recursos humanos a través de -  
----- la implementación de las acciones pertinentes en correspondencia con los objetivos del art. 12 de la Ley Nro. 13.656.-

**ARTÍCULO 11º:** Gozarán de los beneficios de la presente ordenanza la construcción privada ó mixta --  
----- de "agrupamientos industriales". A los fines de la aplicación de la presente, se tomará para la definición de agrupamientos industriales la clasificación establecida en la ley que rija al momento de la presentación de la solicitud de los beneficios. Los sectores industriales planificados y agrupamientos industriales originados en la refuncionalización de plantas industriales en desuso dispondrán de los beneficios por un período igual al 50 % de los beneficios otorgados para las restantes

categorías de agrupamientos industriales. Para estas últimas, los beneficios se otorgarán por un período máximo de 6 años.

**ARTÍCULO 12º:** El D.E. deberá coordinar con la autoridad de aplicación la conformación de un registro industrial con el objetivo de relevar información necesaria para la fijación de las prioridades a ser establecidas en el Plan de Desarrollo industrial.

**ARTÍCULO 13º:** Los municipios deberán elaborar planes de gestión prestando especial atención a los requerimientos de infraestructura derivados de las finalidades y objetivos que se determinen para favorecer el desarrollo integral y económico de la región, afianzar núcleos de población, radicación de empresas que brinden servicios a las industrias y resulten de importancia relevante para su desarrollo, formación de sistemas productivos regionales, mejoramiento de la capacitación de la mano de obra, vinculación de la industria con el sistema provincial de innovación tecnológica, preservación del medio ambiente y uso racional de recursos naturales, apoyatura para el desarrollo e incorporación de tecnología, promoción de incentivos a las pequeñas y medianas industrias para facilitar el acceso a la Ley Nro. 13.656 y a la promoción de las mejoras necesarias para mejorar la competitividad de la industria local.

**ARTÍCULO 14º:** Inclúyase en los beneficios de la presente a las empresas:

- a) Que lleven a cabo actividades de tratamiento de residuos industriales de acuerdo a la Ley Nro. 11.720.-
- b) Centros de servicios empresariales de acuerdo a lo que determine la reglamentación y el Plan de Desarrollo industrial, y
- c) Empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial, pero que por su especial relevancia dentro del quehacer industrial generen beneficios económicos a otras empresas a través de su apoyo.

Las empresas incluídas en los apartados b) y c) tendrán un tratamiento similar e igualitario al de plantas nuevas y de acuerdo a la reglamentación y el Plan de Desarrollo Industrial.

**ARTÍCULO 15º:** Si una empresa desarrolla actividades promocionadas como así otras que no lo fueren, el régimen de beneficios sólo alcanzaría a las primeras. Cuando se trate de ampliación de plantas industriales preexistentes los beneficios a otorgar corresponderán únicamente a la expansión producida.

**ARTÍCULO 16º:** Las personas físicas ó jurídicas que adquieren por cualquier título una empresa y/o planta industrial que gocen de los beneficios de esta ordenanza gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que su transmitente.

**ARTÍCULO 17º:** Los adquirentes señalados en el artículo anterior deberán ser continuadores del proyecto aprobado ó en trámite, según corresponda, y cumplir con los requisitos generales establecidos en el Art. 8º de la presente.-

**ARTÍCULO 18º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, agosto 22 de 2007.-

**ORDENANZA N° 6671/07.-**

CARLOS CORDOBA  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



P/ Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino

RICARDO BARI  
Vicepresidente primero  
H.C.D. Pergamino